

RESOLUCIÓN DE VRA N°114/2020

MAT.: Aprueba actualización del Reglamento General de Programas de Postgrados.

ANT.: Resolución de Rectoría N°10/2018.

Viña del Mar, 27 de noviembre de 2020.

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la normativa institucional, específicamente Reglamento Orgánico de la Universidad Viña del Mar.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha detectado la necesidad de actualizar el Reglamento General de Programas de Postgrados, de la Dirección de Investigación y Postgrados de la Universidad Viña del Mar.
2. Que, la Dirección General Académica, analizó y dio su aprobación al texto propuesto.
3. Que el texto propuesto fue aprobado por el Consejo Académico, en su sesión del 11 de noviembre de 2020.

RESUELVO:

1. APROBAR la actualización del Reglamento General de Programas de Postgrados, de la Dirección de Investigación y Postgrados, de la Universidad Viña del Mar; dicho reglamento forma parte integrante de la presente Resolución y entra en vigencia a contar de la fecha de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y archívese.

EDUARDO GONZÁLEZ FOLCH
VICERRECTOR ACADÉMICO



EGF/VMG/PCE-V/JRS/crf.

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General
- Vicerreorías
- Direcciones Generales
- Direcciones Académicas
- Direcciones de Escuelas
- Direcciones Administrativas
- Jefaturas de Carreras

c.c.: Archivo

REGLAMENTO GENERAL PROGRAMAS DE POSTGRADOS
UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA - VICERRECTORÍA ACADÉMICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento fija las normas generales por las cuales se regirán las actividades académicas y administrativas de los programas de Postgrado de la Universidad Viña del Mar, en adelante, indistintamente, “la Universidad” o “UVM”. Los programas de Postgrado, en sus diferentes modalidades, deberán ceñirse a las normas que la Universidad establezca y a los criterios de organismos externos que la universidad considera pertinentes para su reconocimiento y acreditación nacional e internacional.

ARTÍCULO 2

La supervisión e implementación de estas normas serán responsabilidad de la Dirección General de Docencia – DGD, en cuanto a sus aspectos administrativos, y de la Dirección de Investigación y Postgrados – DIP, en los académicos.

ARTÍCULO 3

Las dudas que surjan de la interpretación del presente Reglamento y aquellas situaciones que revistan el carácter de excepcional, serán resueltas por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 4

La apertura de los programas de Postgrado, se efectuará según las disposiciones establecidas por la normativa que la institución determine para ello. Tanto apertura como cierre serán sancionados a través de una Resolución de Vicerrectoría Académica, debiendo contar con la aprobación según la forma prevista en los estatutos y reglamentación universitaria.

ARTÍCULO 5

Cada programa de postgrado deberá contar con un reglamento interno, que en ningún caso contravenga el presente Reglamento General de Programas de Postgrado. Dicho reglamento interno, normará el conjunto de los aspectos académicos y administrativos específicos del programa.

Será indispensable que dicha normativa describa, a lo menos:

- Requisitos de admisión al programa;
- Atribuciones y conformación del Comité académico y Dirección del programa;
- Trayectoria académica, científica y/o profesional del cuerpo académico (núcleo o claustro, colaboradores y visitantes);
- Criterios y procedimientos de incorporación y renovación de los miembros del núcleo o claustro académico y de profesores colaboradores;
- Criterios y procedimientos de nominación de las direcciones de la actividad de graduación;
- Procedimiento de evaluación del desempeño docente de los académicos;
- Mecanismo de consulta a los/as estudiantes sobre funcionamiento del programa;

- Normas del trabajo final de grado y del proceso de graduación;
- Descripción del período lectivo;
- Salidas intermedias y articulaciones verticales u horizontales, si las hubiere;
- Escala de calificación numérica de notas, si no fuera de 1,0 hasta 7,0, como se definen en este reglamento;
- Cualquier aspecto particular del programa, que surja de la modalidad en su dictación u otras características diferenciadoras.

ARTÍCULO 6

El Reglamento interno quedará publicado en la intranet institucional, para conocimiento de la comunidad. De igual modo, deberá ser enviado a la DIP para quedar alojado en el Repositorio Único de Datos (RUD).

Esta normativa será aprobada por Resolución de Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 7

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **CALENDARIO ACADÉMICO DE POSTGRADO:** Calendario anual elaborado por la Dirección de Escuela o Unidad respectiva y aprobado por resolución de Vicerrectoría Académica, que establece los plazos, períodos, eventos y actividades relacionadas a los aspectos académicos del programa, entregado a los estudiantes una vez hagan efectiva su matrícula.
- b) **LIBRO DE POSTGRADO:** Dossier conformado por toda la documentación correspondiente a un programa de postgrado: Fichas de Testeo, Formulario de Proyecto Formativo de Postgrado, Matriz de Competencia, Plan de estudio, Descriptor de Módulos, Evaluaciones financieras, Presentación resumen del programa, Formulario de Cuerpo Académico, programas de estudio de cada módulo. Asimismo, pertenecen al Libro de Postgrado las actas de aprobación del programa, de los respectivos cuerpos colegiados, y la Resolución de la autoridad competente que lo crea oficialmente.
- c) **MÓDULOS:** Conjunto de actividades curriculares (asignaturas, cursos, seminarios, talleres, entre otras) que integran una o más áreas del conocimiento, las que conforman un Plan de Estudios. A cada módulo se le asignará una carga académica expresada en el sistema de créditos transferibles (SCT).
- d) **CRÉDITO:** Unidad de medida que equivale a 28 horas de trabajo académico de un estudiante (presencial o autónomo), en concordancia con lo definido por el Sistema de Créditos Transferibles - SCT Chile.
- e) **TIEMPO TRABAJO AUTÓNOMO:** tiempo que dedica el estudiante -adicional al de docencia directa- para lograr los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada actividad curricular. En este tiempo se cuentan todas las actividades individuales y grupales, tales como: preparación de clases, seminarios o prácticas, revisión de apuntes, recopilación y selección de información, revisión y estudio de dicho material, redacción de trabajos, proyectos o disertaciones, realización de trabajos prácticos, desarrollo de trabajo de graduación entre otros, independiente de su formato de trabajo presencial u online.
- f) **PROPÓSITOS FORMATIVOS:** Declaración de intenciones formativas y organizacionales de un programa.
- g) **OBJETIVOS FORMATIVOS:** Conjunto de resultados esperados susceptibles de ser verificados, orientados hacia el cumplimiento de los propósitos.
- h) **COMITÉ DE POSTGRADO:** Cuerpo colectivo constituido por académicos de las más altas jerarquías y reconocida trayectoria en formación de postgrado, así como profesional y/o en investigación.

- i) **COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA:** Cuerpo colegiado conformado por los académicos núcleo o claustro del programa, que puede contar, además, con académicos colaboradores como miembro(s) invitado(s) especiales o permanentes, según la disposición del Reglamento interno del programa, donde también se establecerá la periodicidad con que sesiona y las atribuciones y facultades que poseen en cuanto a la gestión académica del programa.
- j) **CUERPO ACADÉMICO:** Académicos con grado mínimo de magíster o especialidad odontológica, o su equivalente, que poseen una trayectoria académica y/o profesional adecuada al área de estudio, compuesto por académicos núcleo o claustro, colaboradores y visitantes.
- k) **ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN:** Trabajo final específico (proyecto, tesis, tesina, informe, artículo, experiencia aplicada u otra, según el carácter del programa), por el cual se demuestra que el graduando ha adquirido el perfil de grado del programa. El trabajo, cualquiera sea su forma, deberá ser un aporte al campo profesional, disciplinar y/o científico.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 8

El Comité de Postgrado es un cuerpo colectivo constituido por profesores de las más altas jerarquías, con grado mínimo de magíster, siendo deseable con grado de doctor, y de reconocida trayectoria en formación de postgrado, así como profesional y/o en investigación.

Su nombramiento será por resolución de Vicerrectoría Académica, recayendo la elección de sus miembros en dicha Vicerrectoría y siendo aprobado por el Consejo académico de la Universidad. Cada miembro ejercerá su rol por un período de dos años. Al finalizar dicho plazo, estos podrán ser reelectos o, en su defecto, reemplazados por otros académicos que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 9

La Vicerrectoría Académica designará el reemplazo si uno de los integrantes del Comité no terminara el período por el que fue nombrado. Asimismo, será facultad exclusiva del Vicerrector Académico solicitar que un miembro del Comité abandone su posición antes de finalizar el tiempo por el que fue electo, nombrando a su reemplazante. Su composición será como sigue:

- i. Tres miembros representantes de los programas de Postgrado en dictación; y
- ii. Cuatro miembros representantes de las Escuelas y unidades académicas.
- iii. La dirección de Postgrado de la Universidad, que presidirá la instancia.

ARTÍCULO 10

El Comité de Postgrado tendrá como principales funciones:

- a) Sesionar con una periodicidad de, al menos, dos veces en cada período académico. Cada sesión deberá ser registrada en un Acta.
- b) Asesorar y recomendar durante los procesos de innovación curricular de los postgrados, de acuerdo a lo establecido por el *Reglamento de Innovación Curricular de Postgrado*.
- c) Cautelar el cumplimiento de la Política de Formación de Postgrado de la Universidad.

- d) Asegurar, en conjunto con otros actores institucionales, que se cumplan aspectos como plazos y criterios del proceso de admisión, perfiles y certificaciones de los cuerpos académicos, y funcionamiento de los Comités académicos de cada programa.
- e) Colaborar con la Dirección de Investigación y Postgrado en la mirada estratégica del postgrado en la Universidad.

ARTÍCULO 11

Cada programa de Postgrado estará a cargo de un Comité Académico, cuerpo colegiado conformado por los académicos núcleo o claustro del programa, que puede contar, además, con académicos colaboradores como miembro(s) invitado(s) especiales o permanentes, según la disposición del Reglamento interno del programa, donde también se establecerá la periodicidad con que sesiona y las atribuciones y facultades que poseen en cuanto a la gestión académica del programa.

ARTÍCULO 12

Cada programa de Postgrado tendrá un/a Director/a, nombrado por la Dirección de Escuela, Departamento, Facultad o Centro donde este se aloje, siendo responsable de su correcto funcionamiento y encargado de co-gestionar, con los profesores del núcleo o claustro, la totalidad de los aspectos académicos y administrativos del mismo.

ARTÍCULO 13

La elección y ratificación de los miembros del Cuerpo Académico (núcleo o claustro, colaboradores y visitantes), miembros del Comité y Dirección del programa, deberán quedar consignadas en Acta de sesión del Consejo de Escuela o Unidad respectiva.

ARTÍCULO 14

La Dirección de Investigación y Postgrados, deberá supervisar y planificar el conjunto de programas de magíster, doctorado y especialidades odontológicas que oferte la Universidad. Para ello, deberá articular las acciones que realizan las Unidades donde se alojan los programas, así como las direcciones académicas y administrativas que intervienen en los procesos de diseño, dictación y evaluación de los postgrados.

ARTÍCULO 15

La Dirección de Investigación y Postgrados, en cuanto a los programas de postgrado, además de las tareas que consigna de manera explícita el presente Reglamento, ostentará como sus principales responsabilidades:

- El desarrollo de programas de postgrado que se ajusten al proyecto institucional y sean coherentes con los programas de pregrado;
- La promoción y control de la implementación de las políticas de postgrado de la Universidad;
- La planificación de los programas de postgrado a fin de que se puedan ejecutar correctamente;
- Supervisar la correcta implementación y ejecución de los programas, asegurando que cumplan con los estándares y plazos establecidos;
- Elaborar, controlar y administrar el presupuesto del área, a fin de que se utilice correcta y oportunamente.

TÍTULO III DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 16

Los postgrados de la Universidad podrán contemplar homologaciones entre programas UVM, siempre que ello esté definido en su reglamentación interna en aspectos como solicitud, aprobación y contrato.

Los programas de la Universidad, por el contrario, no contemplarán convalidaciones de asignaturas o módulos, salvo excepciones que deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por la DIP.

ARTÍCULO 17

Los programas podrán recibir postulantes durante todo el año académico. Las postulaciones se recibirán en la Unidad de Admisión de la Universidad. El Comité Académico de cada Postgrado tendrá que resolver sobre las postulaciones recibidas, según criterios previamente establecidos y debidamente consignados en su normativa interna.

La Dirección del programa deberá mantener un registro electrónico de todos los postulantes y los antecedentes entregados por ellos, así como de los aceptados y matriculados.

ARTÍCULO 18

Para postular a los programas de postgrado de la Universidad, los interesados deberán acreditar estar en posesión del grado de Licenciado o Título Profesional, cuyo nivel sea equivalente al grado de Licenciado con al menos 8 semestres de duración. Asimismo, deberán cumplir los requisitos específicos que se determinen para cada uno en su normativa interna.

ARTÍCULO 19

La Dirección de cada programa de postgrado deberá enviar, antes del inicio de las clases regulares, una nómina a la Dirección de Escuela o Unidad respectiva, así como a la Dirección de Investigación y Postgrados, que detalle:

- a) Identificación de postulantes al programa;
- b) Identificación de aceptados y en lista de espera;
- c) Identificación de matriculados.

Los postulantes aceptados deberán realizar su matrícula en el período que la Universidad establezca, para adquirir la condición de alumno regular del programa.

TÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 20

Los Objetivos, Perfil de egreso, Grado académico y Plan de estudios de cada programa estarán consignados en una Resolución evacuada por la Autoridad Unipersonal Superior que tenga las atribuciones para ello.

ARTÍCULO 21

La documentación curricular (Objetivos, Matriz, Plan de estudios, programas y syllabus) estará a cargo de la Dirección General de Docencia, que actuará como albacea de estos.

ARTÍCULO 22

La dirección del programa de postgrado, deberá asegurar la provisión oportuna y completa de los recursos bibliográficos requeridos para dicho programa, la que deberá ser en base, exclusivamente, de los Programas de Módulos y Syllabus oficiales de cada módulo.

ARTÍCULO 23

Los programas de Postgrado de la UVM tendrán una duración mínima de 1680 horas, expresadas en 60 créditos transferibles (SCT-Chile), según lo establecido en el Modelo Educativo institucional.

ARTÍCULO 24

Los programas de Postgrado, a través de la Dirección del Programa, podrán realizar modificaciones a los Planes de Estudio, las que podrán ser de actualización o ajuste curricular. En cualesquier casos, las modificaciones deberán desarrollarse según las disposiciones del *Reglamento de Innovación Curricular de Postgrado*.

ARTÍCULO 25

Los postgrados podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial u online, y podrán dictarse de manera paralela a la actividad profesional con el fin de que el Plan de estudios complemente los conocimientos adquiridos en dicha actividad profesional.

ARTÍCULO 26

Los Comités Académicos de los postgrados de la UVM programarán, previo al inicio de cada período académico, los módulos obligatorios, electivos y seminarios de cada versión, y su cumplimiento será obligatorio, pudiendo existir casos de excepcionalidad que deberán ser autorizados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 27

Para todas las actividades evaluativas que se aplique en los programas de postgrado regirá una escala única de calificación numérica de notas de 1,0 hasta 7,0. La nota mínima de aprobación de las asignaturas será 4,0. Las calificaciones se expresarán en cifras con un decimal. Al promediar notas, la centésima igual o superior a cinco se aproximará a la décima superior y la menor se desestimará. En cuanto a programas *on line*, cuyos estudiantes residan fuera del país, la escala de calificación numérica de notas se establecerá en el reglamento interno del postgrado.

ARTÍCULO 28

El plan de estudios deberá contemplar una actividad de graduación que el estudiante deberá aprobar para la obtención del grado académico, el que deberá ser realizado bajo la dirección de uno o más profesores núcleo o claustro del programa. Junto a el o los académicos núcleo o claustro, podrá existir una cotutela en dicha dirección, que podrá estar a cargo de un profesor colaborador, visitante u otro.

TÍTULO V DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 29

Para ser parte del Cuerpo Académico de un programa de postgrado, él o la docente deberá contar con el grado mínimo equivalente al programa que dicta, y poseer una trayectoria académica, científica y/o profesional alineada con los estándares establecidos por la Vicerrectoría Académica y la Comisión Nacional de Acreditación.

Cualquier excepción a este criterio, deberá ser autorizada de manera expresa por la DIP.

ARTÍCULO 30

El cuerpo académico de un programa de postgrado estará compuesto por académicos miembros del núcleo o claustro, académicos colaboradores y académicos visitantes.

ARTÍCULO 31

Los académicos miembros del núcleo o claustro serán profesores pertenecientes al cuerpo regular de la Universidad, con grado mínimo equivalente al programa que dicta, que realizan docencia, dirección de trabajos de graduación y gestión académica del programa. Cada programa de postgrado deberá contar con un mínimo de académicos núcleo o claustro de acuerdo a los criterios y estándares de calidad vigentes para la Educación Superior Chilena.

ARTÍCULO 32

Los académicos colaboradores serán quienes dictan docencia y pueden o no pertenecer al cuerpo académico regular de UVM, ser nacionales o extranjeros, y hacerse cargo de módulos obligatorios y/o electivos.

ARTÍCULO 33

Los académicos visitantes, serán especialistas con destacada experiencia en el área, nacionales o extranjeros, que no pertenecen al cuerpo académico regular de UVM y están a cargo de Seminarios, aportando criticidad y una reflexión contingente y actual al programa.

ARTÍCULO 34

El Comité Académico podrá realizar convocatorias internas y externas a la Universidad, donde se indiquen los requisitos que debe cumplir un/a postulante para pertenecer al cuerpo académico del programa, en una o más posiciones vacantes, ya sea en la condición de académico núcleo o claustro, colaborador o visitante. Dichas convocatorias, estarán normadas en el Reglamento interno del postgrado.

ARTÍCULO 35

El Comité Académico revisará una vez al año el cumplimiento de las funciones y actividades asignadas a cada uno de los miembros del núcleo o claustro, en los ámbitos de docencia, gestión y dirección de proyectos de grado, así como a las tareas de docencia de profesores colaboradores y visitantes.

ARTÍCULO 36

Los programas de postgrado, junto con las funciones descritas previamente, tendrá la facultad de definir otras instancias de participación del cuerpo académico del programa, según quede expresado en el Reglamento interno del mismo.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 37

El estudiante que fuere reprobado en un módulo, podrá cursarlo en la próxima oportunidad que se dicte.

ARTÍCULO 38

Si el estudiante reprueba dos veces el mismo módulo, o tres módulos diferentes mientras cursa el programa, será automáticamente eliminado del mismo. Igual consecuencia tendrá si reprueba por segunda vez la actividad curricular conducente a la obtención del grado académico.

ARTÍCULO 39

Todo estudiante tiene derecho a solicitar Retiro Temporal o Definitivo. Este consiste en considerar como módulos no inscritos, él o los módulos que el estudiante esté cursando, anulándose todas las calificaciones obtenidas. La solicitud del Retiro Temporal o Definitivo será presentada por el estudiante a la Dirección Académica del programa, según el formato que decida la Universidad y con la evidencia que corresponda, quien informará a DGD¹ para su registro y resolución respectiva.

ARTÍCULO 40

El Retiro temporal podrá solicitarse una vez durante todo el programa, en cualquier momento del período lectivo y extenderse, como máximo, por un año calendario. En todos los casos, los aspectos financieros del Retiro temporal o Definitivo serán analizados y resueltos exclusivamente por la Vicerrectoría de Finanzas.

ARTÍCULO 41

Finalizado el plazo autorizado de Retiro Temporal, el estudiante deberá reincorporarse al postgrado. Para ello, presentará una solicitud a la Dirección Académica del programa, instancia encargada de autorizar la reincorporación y definir los plazos específicos para la misma y los módulos a cursar por el/la estudiante, derivando los antecedentes a DGD para su resolución.

La reincorporación al programa estará supeditada a que este se encuentre activo, en una nueva versión que pueda acogerlo, según los procedimientos establecidos por la institución para ello. En cualquier caso, deberá adscribirse al Plan de estudios vigente a la fecha del reintegro.

ARTÍCULO 42

Un estudiante podrá ser reincorporado al programa solo en una oportunidad. De no regresar en el plazo máximo definido, a saber, un año calendario, la Dirección Académica del programa podrá solicitar a DGD su eliminación.

ARTÍCULO 43

Un estudiante podrá permanecer en su programa por un período que no exceda el doble del tiempo de duración del Plan de estudios. Si excediera ese tiempo, la Dirección Académica del programa informará a DGD para que curse su eliminación. Será la Dirección del programa quien evalúe y sancione la posibilidad de una excepción en la permanencia.

¹ Se desarrollará según las disposiciones del *Procedimiento de gestión de retiros*.

ARTÍCULO 44

Se perderá la calidad de alumno de un programa de Postgrado en los siguientes casos:

- a) Haber culminado el programa en virtud de su graduación.
- b) Haber sido sancionado con la expulsión de la UVM, como consecuencia de una medida disciplinaria establecida en el Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes.
- c) Retiro definitivo, presentada por escrito y aprobada.
- d) Reprobar más de dos módulos en el transcurso del programa.
- e) Reprobar un módulo en dos oportunidades.
- f) Reprobar la defensa del Trabajo Final de Grado en dos oportunidades.
- g) Haber excedido el plazo máximo para graduarse establecido en el presente reglamento.
- h) No haber cumplido con las normas administrativas de matrícula.
- i) Haber aprobado su retiro definitivo.

TÍTULO VII DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 45

La asistencia mínima obligatoria será de un 70% para cualquier módulo, en lo referido exclusivamente a las horas presenciales (presencial en aula u online sincrónica).

ARTÍCULO 46

No obstante, lo señalado en el artículo 45, los programas específicos de cada módulo podrán indicar expresamente un porcentaje de asistencia superior, que deberá ser comunicado al estudiante al inicio de la dictación del módulo, estar consignado en el Reglamento interno y en el respectivo Syllabus.

ARTÍCULO 47

La asistencia de los estudiantes deberá ser controlada en cada período de actividad académica, siendo responsabilidad del profesor respectivo registrarla de acuerdo con los plazos y sistemas que la Universidad determine para ello.

TÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES Y SU VALORACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 48

Las evaluaciones serán establecidas para cada módulo, ajustándose al calendario académico del programa. La entrega de los resultados de las mismas no podrá exceder los 14 días de corridos una vez aplicada la evaluación.

ARTÍCULO 49

No está contemplada la recuperación de evaluaciones de ningún tipo (exámenes, prácticos, trabajos parciales o finales, etc.) por baja nota del estudiante. Las excepciones serán debidamente analizadas y autorizadas por el Comité académico del programa.

ARTÍCULO 50

Si por razones de fuerza mayor, un/a estudiante no se presentase a una evaluación, contará con cinco días hábiles como máximo, para justificar su inasistencia ante la Dirección Académica respectiva y solicitar la recalendarización de esta. A su vez, el plazo de esta recalendarización no podrá superar los quince días hábiles. Será la Dirección del programa quien evalúe la posibilidad de una excepción en estos plazos.

TÍTULO IX DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 51

El trabajo de graduación se entenderá como un trabajo final específico por el cual se demuestre y certifique el cumplimiento de los Objetivos y Perfil de egreso del programa, debiendo formar parte de su Plan de Estudios. Dicho trabajo podrá ser una tesis con investigación original, artículo científico con exposición de resultados, artículo de trabajo, proyecto, informe, experiencia aplicada u otras que defina el postgrado. Dicha elección, en el caso de los magísteres, estará determinada por el carácter profesional, académico o mixto del programa.

ARTÍCULO 52

El trabajo de graduación será calificado por una Comisión Evaluadora compuesta por profesores núcleo o claustro y colaboradores del programa, según criterios de elección establecidos en el Reglamento interno del programa. Esta Comisión tendrá 15 días hábiles, a contar de la defensa, para emitir la calificación final y darle a conocer al estudiante la pauta de evaluación.

ARTÍCULO 53

La Comisión Evaluadora del trabajo de graduación, evaluará en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0², el estudiante que no cumpla con la calificación mínima tendrá un plazo máximo de 30 días calendario a contar de la primera defensa, para volver a presentar el trabajo de graduación, el que deberá considerar las observaciones planteadas por la Comisión. Si éste fuera reprobado el estudiante quedará eliminado del programa.

Las modalidades específicas de la defensa del trabajo deberán quedar consignadas en la normativa de cada uno de los programas.

TÍTULO X DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 54

Los requisitos para la obtención del grado de Magíster, Doctor o Especialidad odontológica son:

- i. Haber aprobado el Plan de estudios.
- ii. Cumplir con las exigencias internas establecidas por cada programa, si las hubiere.

² En cuanto a programas *online* cuyos estudiantes residan fuera del país, la escala de calificación numérica de notas se establecerá en el reglamento interno del postgrado.

ARTÍCULO 55

El promedio final se calculará ponderando las notas de acuerdo con el porcentaje de créditos de cada módulo en relación con el total de créditos del programa.

ARTÍCULO 56

De acuerdo con el promedio final del programa obtenido por el estudiante, la Universidad entregará la siguiente escala de distinciones en los programas de dictación presencial y semipresencial:

- Nota entre 6.0 y 7.0 Aprobado con Distinción Máxima;
- Nota entre 5.0 y 5.9 Aprobado con Distinción; y
- Nota entre 4.0 y 4.9 Aprobado.

En el caso de los programas *online* cuyos estudiantes residan fuera del país, la escala de distinciones será definida expresamente en sus respectivos Reglamentos internos.

TÍTULO XI CONDUCTA Y ÉTICA

ARTÍCULO 57

Todas las actividades del programa se realizarán cumpliendo las normas éticas y valores institucionales establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de Viña del Mar y en relación con las actividades de investigación de cada uno de los programas serán los establecidos por la institución en sus distintos comités científicos relativas a los cuidados en el manejo de animales, normas de experimentación en humanos y el cuidado con el medio ambiente.

ARTÍCULO 58

Podrá ser causal de eliminación de un estudiante, la comprobación por medio de instancias institucionales establecidas para tal efecto, de plagio o fraude en cualquiera de sus formas. Se entenderá por plagio, la copia o imitación de textos, adjudicándose la autoría sin la debida citación y la copia o falsificación de resultados o instrumentos atribuyéndose la autoría de ellos.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección de Investigación y Postgrados, sin perjuicio de las atribuciones que puedan ejercer la Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Docencia.

Aprobado por Resolución de Rectoría N° 10/2018, del 16 de junio de 2018
Modificado por Resolución de Vicerrectoría Académica N°114/2020 del
27 de noviembre de 2020
Viña del Mar, Valparaíso